



Expediente:	053760237831-053760237830-053760229493 053		
Radicado:	RE-01734-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	15/05/2025	Hora:	11:44:28
Folios:	26		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

1. Actuación Contenida en Expediente 05376.02.37831

1.1. Mediante Resolución RE-03685-2021 del 08 de junio de 2021, notificada el 11 de junio del 2021, Cornare OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES, con NIT 830.054.539-0, en beneficio del predio con folio de matrícula 017-43839, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, en un caudal total de 0,032, para una vigencia de diez años.

En la precitada Resolución en su artículo segundo, La Corporación requirió a la parte interesada para que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo cumpliera con la siguiente obligación:

“Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios, deberá presentar para los tres sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare, para “Arroyo Bedoyas Ramal 1”, “Arroyo Bedoyas Ramal 2” y “Acequia Las Vegas”

1.2. Mediante Auto No. AU-03942 del 29 de noviembre de 2021, notificado el 29 de noviembre del 2021, en el artículo primero, La Corporación dispone:

***CONCEDER PRORROGA** por el termino de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a los señores, GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, y a las Sociedades INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, (o quien haga sus veces al momento), y PISO S.A.S con NIT 811007952-0, a través de su representante legal la señora ISABEL PIEDRAHITA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.127.058, (o quien haga sus veces al momento), para que den cumplimiento a los requerimientos establecidos en el oficio con radicado CS-09877 del 29 de octubre de 2021, correspondiente a presentar los diseños (planos y memorias de cálculo), de la obra de captación y control de caudal conjunta de la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2” y autorización firmada por todos los usuarios que realizaran dicha captación de manera conjunta.*

1.3. Mediante radicado CE-01718-2022 del 1 de febrero de 2022, se recibe comunicación del Señor Gustavo Piedrahita en la que informa que: “*da cumplimiento a comunicación CS-09877-2021 y en representación de los usuarios de Arroyo Bedoyas, adjunta memorias de cálculo y diseño elaboradas por la firma Moreno Molina Ingenieros*”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



1.4. A través de oficio con radicado **CS-03015-2023** del 21 de marzo de 2023, Cornare comunicó a los usuarios la no viabilidad de la evaluación de la información presentada con los radicados No CE-01836 del 1 de febrero de 2023, CE-01718 del 01 de febrero de 2022, donde se allegan a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), además de solicitar que informen, si se tendrá en cuenta a la Sociedad DELIFLOR AMERICAS S.A.S, dentro de la obra conjunta.

1.5. En Auto **AU-03330-2023** del 01 de septiembre de 2023, notificado vía electrónica el 13 de septiembre del 2023, en el artículo primero se dispuso:

*"REQUERIR a las Sociedades **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, o quien haga sus veces en el momento, **GREEN BOUQUET FSS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO**, o quien haga sus veces en el momento, **CULTIVOS OLIVARES S.A**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCIA**, o quien haga sus veces en el momento, **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces en el momento, **WOOD Y CIA S. C.A** **SEGIO PIEDRAHITA R**, a través de su representante legal el señor **SERGIO ANDRES PIEDRAHITA WOOD**, o quien haga sus veces en el momento, al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA**, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. HACIENDA MANZANARES**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, o quien haga sus veces en el momento, y a la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa. Den cumplimiento a lo siguiente:*

- 1. Informar a la Corporación, si se tendrá en cuenta a la Sociedad DELIFLOR AMERICAS S.A.S, dentro de los diseños de la obra conjunta.*
- 2. Presentar autorización firmada por todos los usuarios interesados en hacer parte de la obra conjunta.*
- 3. Realizar los ajustes en las obras de las Fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2."*

1.6. En correspondencia recibida con radicado **CE-16061-2023** del 4 de octubre de 2023, el señor Gustavo Piedrahita como representante legal del Patrimonio Autónomo P.A. Hacienda Manzanares, manifestó lo siguiente: *" deseo informarles que aceptamos tener en cuenta a la Sociedad Deli flor Américas S.A.S. para que sea parte integral de los diseños y de las obras de adecuación de la obra conjunta de Arroyo Bedoyas Ramal 1 y 2."*

1.7. Mediante Resolución **RE-01056-2024** del 04 de abril del 2024, notificada vía correo electrónico el 10 de abril del 2024, se resuelve lo siguiente en el artículo primero:

*" **NO ACOGER** los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) presentados mediante radicado CE-01836-2023 del 1 de febrero de 2023 y CE-08669-2023 del 31 de mayo de 2023 por los señores: **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES** con Nit: 830.054.539-0, o quien haga sus veces en el momento, a la Sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, o quien haga sus veces en el momento, al señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, o quien haga sus veces en el momento, a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces en el momento, a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces en el momento, a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** con Nit 900.386.640-5, representada legamente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula número 77.677.743, o quien haga sus veces en el momento, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S.**, con Nit 890911885- 1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, o quien haga sus veces en el momento, a la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.511, al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590 y al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218.

Igualmente, en el artículo segundo de la precitada Resolución, se les requiere “para que como usuarios de las fuentes de agua Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2 en el término **de sesenta (60) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo cumplan las siguientes obligaciones:

- Realicen los ajustes necesarios a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para cada una de las fuentes teniendo en cuenta el caudal otorgado de cada una, y allegarlos a la Corporación
- Realizar las acciones pertinentes de mantenimiento a las obras que tienen implementadas para el aprovechamiento del recurso hídrico”

Del mismo modo en el artículo cuarto de dicho acto administrativo, se informa a los usuarios que “por tratarse de caudales menores a 1 L/s, los que se derivan de las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2, también pueden implementar de forma conjunta el diseño de la obra de captación y control para caudales menores a 1 L/s que entrega Cornare.

1.8. A través de oficio con radicado **CE-09376-2024** del 08 de julio de la presente anualidad, el señor Gustavo Piedrahíta, representante Legal de PA Hacienda Manzanares, manifestó lo siguiente:

“Dando respuesta a notificación electrónica RE-01056-2024 con expediente 053760237831 de abril 10/24 y 053760214918 de abril 12/24 y obrando dentro de los términos legales otorgados en dichas comunicaciones deseamos compartir la siguiente información:

Aceptamos los planos sugeridos en el primer expediente y estamos en el proceso de construcción de dicha modificación. Sin embargo, hemos tenido cierta dificultad en conseguir los permisos para ambas obras, ya que la obra de captación (Arroyo Bedoyas 2) en la Parcelación Hacienda El Capiro queda en un área común y necesitamos el permiso del Consejo administrativo. Por otro lado, la obra de captación (Arroyo Bedoyas 1), en la Parcelación Montemadero queda en dos predios privados y necesitamos el consentimiento de los dos propietarios.

Por lo tanto, debido a estos inconvenientes, cordialmente pedimos la ampliación de los términos, por un período adicional de 60 días hábiles para poder cumplir con dichos requerimientos.”

1.9. Mediante oficio con radicado **CS-06856-2024**, del 13 de junio del 2024, Cornare dio respuesta al oficio descrito en el inciso anterior, con relación a la solicitud de prórroga para el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución **RE-01056-2024 del 04** de abril informando lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

“Analizado el plazo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones allí descritas, encontramos que éste se vence el 10 de julio del presente año. Por tanto, consideramos que aún cuanta con un período de tiempo racional para ello. Si transcurrido el tiempo restante, no le ha sido posible conseguir la documentación que manifiesta aún no tiene disponible, le recomendamos enviar nuevamente la solicitud de la prórroga antes del 10 de julio del presente año.”

2. Actuación Contenida en Expediente 05376.02.37830

2.1 Mediante Resolución **RE-03758-2021** del 11 de junio de 2021, notificada vía correo electrónico el 11 de junio del 2021, se decidió en su artículo primero, **“OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la Sociedad INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, (o quien haga sus veces al momento) en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria 017-59538, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja”.** en un caudal total de **0.055 L/s**, por un término de 10 años.

Del mismo modo en el artículo segundo de la precitada Resolución se describe lo siguiente: **“SE REQUIERE, a la Sociedad INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C, a través de su representante legal el señor RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:**

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada y los demás usuarios de la fuente “Arroyo Bedoya” una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.

1.1 En su defecto, si se pretende realizar la obra de captación y control de caudal individual, Cornare entregará los diseños de la obra de pequeños caudales y deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

3. Actuación Contenida en Expediente: 05376.02.29493

3.1. Mediante Resolución **131-0242-2018** del 07 de marzo de 2018, notificada vía correo electrónico el 21 de marzo de 2018, en el artículo primero, se resuelve: **“OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor FELIPE SOTO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 98.570.864, en beneficio del predio identificado con FMI 017-55976, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja”, en un caudal total de 0.011L/s, por una vigencia de 10 años.**

Igualmente, en el artículo segundo de Resolución antes mencionada se advierte al beneficiario que: (..) “ la presente actuación administrativa, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, razón por la cual se **INFORMA** al señor **FELIPE SOTO SALDARRIAGA** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1.. Para caudales a otorgar de 1.0 L/s por sistema de bombeo. El interesado deberá implementar sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado e instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

llevar registros periódicos (diarios o semanales) con su respectivo análisis en litros por segundo, los cuales deberán ser presentados anualmente a la Corporación.

2. Tramitar ante la Corporación **PERMISO de VERTIMIENTOS** de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 20011.

3.2. Mediante Resolución **131-1281-2018** del 21 de noviembre de 2021, notificada vía correo electrónico el 13 de noviembre del 2018, resuelve en el **ARTÍCULO PRIMERO**: “**ACLARAR** el Auto 131-0078 del 24 de octubre de 2018, el informe técnico 131-0311 del 27 de febrero de 2018 y la Resolución 131-0242 de 1.7 de abril de 2018, en el sentido que el nombre correcto del titular de la Concesión de aguas **FELIPE SALDARRIAGA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo”.

3.3. Mediante Resolución **RE-04219-2021** del 28 de junio de 2021, notificada vía correo electrónico el 28 de junio del 2021, se decide lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el AUMENTO DE CAUDAL de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0242 del 07 de marzo de 2018 y, corregida mediante Resolución 131- 1281 del 21 de noviembre de 2018”.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 131-0242 del 07 de marzo de 2018, para que en adelante quede así:

“**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la Sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, bajo las siguientes características.

Nombre del Predio:	Finca Cultivos Ruscus	FMI:	017-55976	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	3.42	6	2	38.9	2165	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya – Ramal 1			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	16.521	6	3	19.099	2220	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0.014							
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0.014					
Nombre Fuente:	Afloramiento			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	11.9	6	3	8.8	2179	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Riego			1.00							
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						1.00					
Total caudal a otorgar de las Fuentes (L/s)						1.014					

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Caudal total a otorgar en la concesión de la fuente Arroyo

Bedoya: 0.014 L/s. Caudal total a otorgar en la concesión de la fuente floramiento: 1 L/s.”

3.4. En oficio con radicado **CS-09877-2021 del 28 de octubre de 2021**, Cornare solicita al usuario “presentar en un término de treinta (30) días calendario, los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal de manera conjunta con los usuarios de la Fuente “Arroyo Bedoyas Ramal 1 y Ramal 2” cuando todos los usuarios se encuentren legalizados, sumando los caudales otorgados por Cornare y donde se garantice la derivación del caudal total. Las personas interesadas en realizar la captación conjunta deberán enviar por escrito la debida autorización firmada por todos los usuarios”.

3.5. En oficio con radicado **CE-08669-2023** del 31 de mayo de 2023, La corporación recibe comunicación, donde se expresa que: “hacemos entrega de los diseños de obras de aprovechamiento fuente el Arroyo Bedoya, el cual corrige el informe del 2022”.

4. Actuación Contendida en Expediente 05.376.02.37611

4.1. Mediante Resolución con radicado **RE-01663-2021** del 12 de marzo del 2021, notificada vía correo electrónico el 15 de marzo del 2021, la Corporación “ **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **PISO S.A.S**, identificada con NIT 811.007.952-0, a través de su Representante Legal, la señora **ISABEL PIEDRAHITA SOTO** identificada con cédula de ciudadanía Número 1.017.127.058, para uso doméstico y pecuario, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-55979, 017-43837, en calidad de propietaria, ubicado en la vereda (Guamito) del municipio de La Ceja” en un caudal total de **0.0265L/s**, por una vigencia de 10 años.

En el artículo segundo de la citada Resolución, se impusieron unas obligaciones:

“1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.”

(...)

4.2. Mediante radicado **CE-02589-2023** del 13 de febrero del 2023, la Sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S** con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, solicitó ante la Corporación **TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a su nombre, para uso Doméstico, Riego y Pecuário en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 017-43836, 017-43837 y 017- 55979, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia.

4.3. Mediante oficio con radicado **CS- 03015-2023** del 21 de marzo, se comunica a los usuarios que: “ En atención a los radicados del asunto, donde se allegan a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente Arroyo Bedoya, le comunicamos que no es factible realizar la evaluación de la información presentada, toda vez que mediante oficio con radicado **CE-02589-2023 del 13 de febrero de 2023** la Sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, solicitó ante la Corporación **TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Riego y Pecuário de la concesión de aguas otorgada a la Sociedad **PISO SAS (Isabel Piedrahita Soto)**”.

4.4. Mediante oficio con radicado **CS-03018-2023** del 21 de marzo de 2023, la corporación suspende la solicitud de modificación de la concesión de aguas solicitada mediante radicado **CE-02589-2023 del 13 de febrero del 2023** hasta tanto se presente y conceptúe sobre los

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

permisos ambientales de ocupación de cauce playas y lechos, permiso de vertimientos y los permisos del municipio sobre movimiento de tierras y presentar ante Cornare el plan de acción ambiental.

4.5. Mediante Resolución **RE-02162-2023** del 30 de mayo de 2023, notificada vía correo electrónico el 30 de mayo del 2023 se decide:

ARTÍCULO PRIMERO: “**AUTORIZAR el TRASPASO de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES**, otorgada mediante la Resolución **RE-01663-2021** del 12 de marzo del 2021 a la Sociedad **PISO S.A.S**, identificada con NIT- 811.007.952-0, en favor de la Sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento. “

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo primero de la **RE-01663-2021** del 12 de marzo del 2021, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, TRASPASAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 017-43836, 017-43837 y 017-55979, ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia.”

En el artículo tercero de la Resolución mencionada, se dio un término de **sesenta 60 días hábiles** contados a partir de la notificación para cumplir con las siguientes obligaciones:

“1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.

1.2 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta, para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.”

5. Actuación Contenida en Expediente 05376.02.14287

5.1. Mediante Resolución **RE-04405-2021** del 6 de julio del 2021 notificada vía correo electrónico el 7 de julio del 2001, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución 131-0064 del 3 de febrero de 2014, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ciudadanía número 162.580, por una vigencia de 10 años, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Cultivos Olivares S.A	FMI:		Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y Z (msnm)			
				017-20649	- 75	24	24,4	6	2	44	2123
				017-20650	- 75	24	27,9	6	2	49	2123
				017-20651	- 75	24	30,3	6	2	39,7	2125
			017-8926	- 75	24	30	6	2	48,5	2124	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 1 (En predio de la Parcelación Monte Capiro)	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y Z (msnm)					
		- 75	24	16.521	6	3	19.099	2220			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0,0522				
Total caudal a otorgar de la fuente L/s											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,0522				
Punto de captación N°:							2				
Nombre Fuente:	Q. San Joaquín	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y Z (msnm)					
		- 75	24	34	6	2	53	2122			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Riego						3				
Total, caudal a otorgar de la fuente L/s											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						3				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						3,052 L/s				

En el artículo segundo se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A** “para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente Arroyo Bedoya):

Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente y una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.

2. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s (Q. San Joaquín):

El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

5.2. A través de correspondencia externa con radicado **CE-17023-2021** del 30 de septiembre de 2021, se recibe información asociada a los requerimientos realizados por la Corporación a CULTIVOS OLIVARES SA, mediante resolución con radicado RE-04405-2021.

5.3. Mediante Resolución **RE-08451-2021** del 6 de diciembre de 2021, notificada por correo electrónico el 6 de diciembre del 2021, se decide entre otras cosas lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL de la fuente “Q. San Joaquín”, presentado por la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A**, con NIT 811022824-9, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, (o quien haga sus veces al momento), ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidencia teóricamente la derivación de un caudal de 2.97L/s, similar al otorgado mediante la Resolución RE-04405-2021, correspondiente a 3.0L/s del punto de captación N° 2 de la fuente “Q. San Joaquín”.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCIA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, implemente los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal de la fuente “Q. San Joaquín”, acogidos mediante el presente acto administrativo. E informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.”

5.4. A través de correspondencia de salida **CS-11830-2022** del 16 de noviembre de 2022, Cornare requirió al usuario dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución de concesión de aguas N° RE-04405-2021 del 06/07/2021.

5.5. En correspondencia externa **CE-20212-2022** del 15 de diciembre de 2022, el usuario solicita prórroga en tiempo para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en radicado CS-11830-2022 del 16/11/2022.

5.6. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-00130-2023** del 4 de enero de 2023, el Señor Rafael Pulido García, Representante Legal C.I CULTIVOS OLIVARES S.A, informa a la corporación que: “debido a las condiciones hidráulicas de la quebrada San Joaquín, así como los costos asociados a la construcción de la obra de captación presentada y aprobada mediante Resolución RE-08451-2021, la empresa toma la decisión de no implementar la obra aprobada y en su lugar implementar una obra tipo caja de captación cuya intervención e impacto sobre el cauce es mucho menor”

5.7 En atención al radicado que antecede, Cornare, a través de **CS-00945-2023** del 1 de febrero de 2023, informa al usuario que “cuenta con un plazo de 30 días calendario para allegar los diseños (planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación”.

5.8. En correspondencia con radicado **CE-1836-2023** del 01 de febrero de 2023, el usuario presenta rediseño de sistema de aprovechamiento fuente Arroyo Bedoya, según radicado RE-0371-2022.

5.9. Mediante oficio con radicado **CE-02822-2023** del 15 de febrero de 2023, el usuario presenta memorias de cálculo y diseños de la obra de captación a implementar en la quebrada san Joaquín.

5.10. Mediante Resolución **RE-02165-2023** del 30 de mayo de 2023, Notificado el 8 de junio de 2023 vía correo electrónico, se decide en el artículo primero: “ **ACOGER LA MODIFICACIÓN DE LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, a implementarse sobre la fuente “Q. San Joaquín”, presentado por la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.**, con Nit 811022824-9, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidencia teóricamente la derivación de un caudal de 2.97L/s, similar al otorgado mediante la Resolución RE-04405-2021, correspondiente a 3.0L/s del punto de captación N° 2 de la fuente “Q. San Joaquín. Notificado el 8 de junio de 2023”.

5.11. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-08669-2023** del 31 de mayo de 2023, el usuario presenta los diseños de obras de aprovechamiento fuente el Arroyo Bedoya, el cual corrige el informe del 2022. Modificando el caudal asignado a Wood y CIA.

5.12. Mediante Resolución **RE-03474-2023** del 1 de agosto de 2023, notificada por correo electrónico el 18 de agosto del 2023 en el artículo primero resuelve: “**CONCEDER PRÓRROGA** por el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.**, con Nit 811022824-9, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a cabalidad a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02165-2023 del 30 de mayo de 2023.”

5.13. En oficio **CE-17812-2023** del 02 de noviembre de 2023, informa el usuario “que como parte de los compromisos adquiridos se realizó la implementación de la obra de captación aprobada mediante Resolución número RE-02165-2023 del 30 de mayo de 2023 a favor de Cultivos Olivares con Nit 81122824-9.” Fuente San Joaquín.

6. Actuación Contendida en Expediente 05376.02.13115

6.1 por medio de la Resolución **RE-04602-2022** del 25 de noviembre de 2022 notificada por aviso el 15 de noviembre del 2022, la cual modifico la Resolución 131-0942-2017 del 25 de octubre de 2017 y esta a su vez modifico la Resolución 131-0802-2016 del 06 de octubre de 2016, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.**, con Nit 900.386.640-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, un caudal total de 14.461L/s, distribuidos así: 8.735 L/s para riego a captar permanentemente, 2.560L/s para riego a captar solo en épocas de bajas precipitaciones, cuando no se pueda hacer uso del reservorio Biancardi, a derivar de la Quebrada San Joaquín; 2.000 L/s para riego, a derivar del Reservorio 8; 0.111 L/s para uso doméstico, a derivar de la fuente Biancardi; 2.560 L/s para riego a captar solo en época de altas precipitaciones, a derivar del Reservorio Biancardi; 0.875 L/s para riego, a derivar del Reservorio San Joaquín; 0.180L/s para uso doméstico empresarial, a derivar de la fuente Arroyo Bedoya. En beneficio de los predios con FMI 017-43349, 017-59519, 017-59521, 017-59520, 017- 7452, 017-12193, 017-14349, 017-14348, 017-20639, 017-43839, ubicados en la vereda Guamito del municipio de la Ceja. La vigencia de la concesión será la misma otorgada en la Resolución 131-0802-2016.

En el artículo tercero de la Resolución RE-04602-2022, Cornare requirió a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. En el término de sesenta (60) días calendario:

1.1 Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s. El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal AJUSTADAS, a los nuevos caudales otorgados, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

1.2 implementar sistemas de medición continuos, en cada una de las fuentes concesionadas, tomar registros diarios y remitir periódicamente, a fin de verificar el caudal captado de cada una.

1.3 Aumentar en cinco (05) metros el bosque protector de las riberas de las quebradas La Pereira y San Joaquín en los predios que la sociedad tiene en arriendo.”

6.2 Mediante Resolución **RE-01747-2024** del 24 de mayo del 2024, se resolvió lo siguiente en el artículo primero: **“NO ACOGER LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, presentados por la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.**, con Nit. 900.386.640-5 a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, mediante el Escrito Radicado N°CE-02263 del 09 de febrero de 2024, dado que los cálculos presentados del vertedero de excedentes sólo se presentaron para el caudal total y además, no garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado.

En el artículo segundo de dicha Resolución, se **REQUIERE** a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, para que en el término de treinta (30) días hábiles dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

“1. Presentar nuevamente el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal de la fuente Q. San Joaquín, de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado tanto para el caudal permanente como para el caudal de contingencia.”

7. Actuación vinculada a Expediente 05376.02.13853

7.1. Mediante Resolución **RE-03751-2022** del 30 de septiembre de 2022, se decidió:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S.**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-7448, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

A su vez, en el artículo segundo de la anterior Resolución se requirió a dicha Sociedad para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

“1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de las fuentes Campamento y El Caño: El usuario deberá presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas, de acuerdo al nuevo caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación en campo.

2. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2: Los usuarios del sistema de abasto conjunto deberán presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas, teniendo en cuenta los nuevos caudales otorgados a las sociedades **CULTIVOS OLIVARES S.A** y **WOOD Y CÍA S.A.S** (de interés en el presente concepto), para la respectiva evaluación en campo.”

7.2. En oficio con radicado **CE-19270-2022** del 30 de noviembre de 2022, el usuario presentó ajustes a diseños de obras de captación y control de caudal de acuerdo con el nuevo caudal

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

otorgado para las fuentes: Campamento y Caño. Además, solicita prórroga para la presentación de los diseños porque se encuentra coordinando con Cultivos Olivares para presentarlo de manera conjunta ya que ambos fueron requeridos.

7.3. A través de Resolución **RE-02378-2024** del 03 de julio de la presente anualidad se resolvió lo siguiente en su artículo primero: **“MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° RE-03751 del 30 de septiembre del 2022, para que en adelante se entienda así:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, con Nit 890.911.885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, en beneficio del predio con FMI 017-7448, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.”

Nombre del predio	Montellano	FMI:	017-7448	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	32.46	06	02	23.94	2.200	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	El Campamento	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	32.46	06	03	23.94	2186			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.018					
2	Pecuario					0.042					
3	Riego y silvicultura					0.023					
Total caudal a otorgar de la Fuente El Campamento (caudal de diseño)						0.083					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	El Caño	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	34.68	06	03	15.48	2154			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.044					
2	Pecuario					0.042					
Total, caudal a otorgar de la Fuente El Caño (caudal de diseño)						0.086					
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 1	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	17.88	06	03	22.74	2243			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	pecuario					0.014					
Total. caudal a otorgar de la Fuente Arroyo Bedoya Ramal N°1 (caudal de diseño)						0.014					
Punto de captación N°:						4					
		Coordenadas de la Fuente									

Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 2	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24	17.88	06	03	22.74	2243
Usos							Caudal (L/s.)	
1	Doméstico (complementario)						0.005	
2	Pecuario						0.028	
Total, caudal a otorgar de la Fuente Arroyo Bedoya Ramal N°2 (caudal de diseño)							0.033	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0,216	

Igualmente, en el artículo segundo de la precitada Resolución, se impusieron condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que “se **REQUIERE dicha Sociedad:**

“AJUSTAR las obras de captación y control de pequeños caudales construidas y aprobadas por Cornare, a los nuevos caudales concesionados, al igual que la obra conjunta de la fuente ARROYO BEDOYA RAMAL 2, la cual está en proceso de ajustes para su aprobación por parte de los usuarios, para su aprobación en planos y realizar la visita de control para su aprobación en campo.”

Además, en el párrafo del artículo segundo se dejó consignado lo siguiente: “Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario”.

8. Actuación vinculada a Expediente 13024776

8.1. Mediante Resolución **RE-02619-2021** del 28 de abril de 2021. Notificada vía correo electrónico el 28 de abril del 2021, se decide entre otras cosas:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.511, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-20652, ubicado en la vereda la Ceja (Guamito) en el municipio de La Ceja”, en un caudal de **0.027L/s** para una vigencia de 10 años.

A su vez, el artículo segundo de la Resolución citada en el acápite anterior se definió requerir a la usuaria, para que “en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

“1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. por tratarse de un sistema de captación conjunta, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, una vez se tenga la sumatoria de los caudales otorgados por Cornare.

En su defecto deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. O construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.”

(...)

8.2. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-09501-2021** del 10 de junio de 2021, se describe lo siguiente: *“Por medio de la presente nos dirigimos a usted para anexarle los planos pendientes del acueducto arroyo bedoya, correspondiente al expediente No 13024776, Resolución 2619-2021.”*

8.3 a través de correspondencia externa con radicado **CE-20741-2021** del 29 de noviembre de 2021, la usuaria solicita prórroga para presentar los diseños de las obras de captación.

8.4. Mediante Auto **AU-04130-2023** del 20 de octubre de 2023, notificado vía correo electrónico el 10 de noviembre del 2023, en el artículo primero se resuelve:

*“REQUERIR a los señores **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.511, **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C** con Nit 800.234.698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, o quien haga sus veces; **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, a través de su representante legal el señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, o quien haga sus veces; **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces; **ESSENCE FLOWERS S.A.S** con Nit 900.386.640-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, o quien haga sus veces, **WOOD Y CIA S. C.A.**, con Nit 890.911.885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, o quien haga sus veces; **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de interesado y representante legal del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. HACIENDA MANZANARES**, con Nit. 830.054.539- 0 y **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga las veces en el momento, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Realicen adecuación a la obra de captación y control de caudal, de tal forma que se derive el caudal otorgado de forma conjunta de 0,4977 L/s.*
- 2. Realicen mantenimiento a la obra de captación, y así, evitar pérdidas del recurso hídrico*

8.5 Mediante radicado **CE-05175-2025** del 21 de marzo del año 2025, la parte interesada allega el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA.

8.6 Mediante Resolución **RE-01709-2025** del 14 de mayo del año 2025, La Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.**

9. Actuación vinculada a Expediente 05376.02.37781

9.1 Mediante Resolución **RE-03546-2021** del 1 de junio de 2021, notificada por correo electrónico el 2 de junio del 2021 resuelve en el artículo primero: *“OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590 (...). El caudal total otorgado fue de **0.035 L/sg** a derivar de los Arroyos Bedoya Ramal 1 y Arroyos Bedoya Ramal 2. Dicha concesión fue otorgada 10 años”.*

En el artículo segundo de la Resolución mencionada se **REQUIRE** al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

“Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente y una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.”

9.2. Mediante correspondencia externa **CE-16086-2023** del 4 de octubre de 2023, el usuario manifiesta que “ *acepta tener en cuenta a la sociedad Deli flor Américas S.A.S. para que sea parte integral de los diseños y de las obras de adecuación de la obra conjunta de Arroyo Bedoyas Ramal 1 y 2.* ”

10. Actuación vinculada a Expediente 05376.02.14918

10.1 Mediante Resolución **RE-01418-2021** del 1 de marzo de 2021, notificada vía correo electrónico el 1 de marzo del 2021, resuelve en el artículo primero: **“OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43836, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja”. El caudal total otorgado fue de 0.04 L/s, concesión otorgada por un término de diez años.

10.2. Mediate Resolución **RE-04848-2021** del 26 de julio de 2021, notificada vía correo electrónico el 26 de julio, se resuelve en el artículo primero: **MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN RE-01418 del 01 de marzo de 2021,** para que, en adelante se entienda así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43836, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. El caudal total a otorgar fue de **0.035 L/seg** a derivar de Arroyo Bedoya ramal 1 y Arroyo Bedoya ramal 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA DE LA RESOLUCIÓN RE-01418 del 01 de marzo de 2021, para que, en adelante se entienda así:

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA,** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE,** al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA,** para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. por tratarse de un sistema de captación conjunta, deberá presentar para los dos sitios de captación, los ajustes a los diseños de las obras (planos y memorias de cálculo), los cuales se deberán enviar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación, y posteriormente para su aprobación en campo, una vez se tenga la sumatoria de los caudales otorgados por Cornare.

En su defecto deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. También se podrá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

11. Mediante radicado **CE-11028-2024** del 08 de julio del 2024, nuevamente se recibe comunicación del Señor Gustavo Piedrahíta, en la que reitera solicitud de ampliación de término para dar cumplimiento al requerimiento de la Resolución RE-01056-2024 con expediente 053760237831 y 053760214918, en donde expresa que *“no ha sido posible conseguir los permisos para la intervención de las obras tanto en Parcelación Hacienda El Capiro como en Parcelación Montemadero”*.

12. Mediante Auto **AU-02458-2024** del 19 de julio del año 2024, La Corporación concedió prórroga en cuanto a los ajustes necesarios a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para cada una de las fuentes teniendo en cuenta el caudal otorgado para cada una.

13. Mediante Resolución **RE-00451-2025** del 10 de febrero del año 2025, La Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo en la fuente denominada **“ARROYO BEDOYA RAMAL 2”**.

13.1 En el Artículo segundo del precitado acto administrativo se requirió al señor **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES**, a la sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.384, al señor **FELIPE SILDARRIAGA SOTO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal por el señor **DAVID MARIN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.369.924, a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** con Nit 900.386.640-5, representada legamente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, a la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.978.511, 9. al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, y al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.376.218, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 1.

13.2 En el Artículo tercero del mencionado permiso se requirió la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, para que en el término de **quince (15) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que presente los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas, de acuerdo con el nuevo caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación en campo, para las fuentes Campamento y El Caño.

14. Mediante radicados **CE-01937-2025** del 04 de febrero, **CE-02888-2025** del 17 de febrero y **CE-06285-2025** del 08 de abril del año 2025, las partes interesadas allegan información referente a la implementación de la obra de captación y control de caudal de la fuente denominada **“ARROYO BEDOYA RAMAL 1”**

15. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 28 de abril del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-02924-2025** fechado el 13 de mayo del año 2025, dentro del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

“25. OBSERVACIONES:

- Mediante el radicado **CE-01937-2025 del 04 de febrero de 2025**, la parte interesada informó la ejecución e implementación de la obra de captación y control de caudal en la Parcelación Hacienda Monte Capiro (Ramal 1). Posteriormente, a través del radicado **CE-02888-2025 del 17 de febrero de 2025**, se dio respuesta a los requerimientos establecidos en los expedientes 053760237831 y 053760214918, relacionados con la presentación pendiente de la mencionada obra del Ramal 1 de Arroyo Bedoya. En dicha comunicación, se reitera que el trámite de presentación de la obra ya fue radicado ante esa autoridad, conforme al documento CE-01937-2025 previamente citado. Finalmente, por medio del radicado **CE-06285-2025 del 08 de abril de 2025**, se sugiere la programación de la visita técnica de verificación para el día viernes 25 de abril de 2025 a las 10:00 a.m., con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación y seguimiento ambiental correspondiente.
- El 28 de abril del 2025, se realizó visita de campo, lugar en el que se presentó el señor Gustavo Piedrahíta, como parte interesada. Durante la visita no se presentó oposición.
- Se observa que se realiza una captación directa sobre el cauce superficial, la captación está conformada por un muro en concreto que actúa como vertedero, generando una pequeña represa para facilitar la conducción del caudal hacia el sistema de distribución. Se observa acumulación de agua en la parte superior del muro, lo que indica su función de regulación de nivel. En la parte frontal del muro se evidencian al menos dos tuberías incrustadas (probablemente de PVC o similar), dispuestas horizontalmente, las cuales conducen el agua derivada. Se identifica una tubería adicional, ubicada en un nivel inferior, la cual parece redirigir el exceso de agua al cauce natural, actuando como rebose para mantener el caudal ecológico aguas abajo. El área inmediata presenta vegetación riparia conservada y signos de mantenimiento físico de la infraestructura.
- De acuerdo con la información obtenida durante la visita de campo, los usuarios manifiestan que la infraestructura destinada a la captación de agua superficial fue implementada hace varios años. Considerando la antigüedad de la obra y tras la verificación in situ, se constató la ausencia de alteraciones significativas en el cauce natural y en los ecosistemas asociados. En este contexto, y conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, se concluye que no se configura la necesidad de tramitar el permiso de ocupación de cauce, toda vez que la estructura existente no ha generado impactos negativos evidenciables sobre el recurso hídrico ni sobre los elementos bióticos y abióticos del entorno.
- En las coordenadas 75°24'15.6"W 6°3'18.7"N, se constató la implementación de una estructura hidráulica diseñada para el control del caudal, la cual se encuentra conformada por dos compartimientos en concreto. El primero de estos recibe el caudal a través de una tubería de entrada principal, la cual alimenta el sistema; el paso del agua hacia el segundo compartimiento se realiza mediante una tubería de menor diámetro, cuya función principal es ejercer el control del caudal captado. Asimismo, la obra cuenta con una tubería de rebose que permite el retorno del exceso de agua a la fuente hídrica natural, garantizando así la no afectación del caudal ecológico. Cabe destacar que los diseños implementados en campo presentan similitud técnica con una obra en mampostería sugerida previamente por CORNARE, según manifestación realizada durante la visita técnica. Finalmente, se informa que dicha infraestructura beneficia actualmente a diez (10) usuarios.
- Verificada la información que reposa en los expedientes relacionados, todos los permisos de concesión de aguas se encuentran vigentes, se relaciona a continuación:

Tabla 1. Información de caudal otorgado por usuario.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

	USUARIO	EXPEDIENTE	ESTADO DE LA CONCESIÓN	FUENTE	CAUDAL OTORGADO
1.	HACIENDA MANZANARES GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA	05376.02.3783 1	RE-03685 2021 VIGENTE	“Arroyo Bedoya Ramal 1”	0.017
				“Arroyo Bedoya Ramal 2”	0.014
				“Acequia Las Vegas”	0.032
2.	INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C	05376.02.3783 0	RE-03758 2021 VIGENTE	“Arroyo Bedoya Ramal 1”	0.027
				“Arroyo Bedoya Ramal 2”	0.028
3.	GREEN BOUQUET FSS S.A.S. FELIPE SALDARRIAGA SOTO	05376.02.2949 3	RE-00997- 2025 VIGENTE	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.014
				Afloramiento	1,4
4.	DELIFLOR AMERICAS S.A.S (antes PISO SAS)	05376.02.3761 1	RE-01663 2021- RE-02162 2023 (Resolución de Modificación) VIGENTE	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.018
				Arroyo Bedoya Ramal 2	0.0085
				Anisillo	0.5
5.	CULTIVOS OLIVARES S.A.S	05376.02.1428 7	RE-04405 2021 VIGENTE	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.0522
				Q. San Joaquín	3
6.	Sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S.	05376.02.1311 5	131-0802 2016 Modificada por resolución 131-0942 2017 VIGENTE	Q. SAN JOAQUÍN	5,475
				RESERVORIO 8	2
				BIANCARDI	0,111
				RESERVORIO BIANCARDI	2,56
				RESERVORIO SAN JOAQUÍN	0,875
				Arroyo Bedoya Ramal 1	0,18
7.	Sociedad WOOD & CIA S.A.S	05376.02.1385 3	RE-03751 2022 modificada por	Campamento	0,083
				El Caño	0,086
				Arroyo Bedoya Ramal 1	0,014

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-189/V.03

			RE-02378-2024 VIGENTE	Arroyo Bedoya Ramal 2	0,033
8.	MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS	13024776	RE-02619 2021 VIGENTE	Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2	0,027
9.	RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA	05376.02.3778 1	RE-03546 2021 VIGENTE	Arroyo Bedoya Ramal 1	0,014
				Arroyo Bedoya Ramal 2	0,021
10	GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA	05376.02.1491 8	RE-01418 2021 Modificada RE-04848 2021 VIGENTE	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.021
				Arroyo Bedoya Ramal 2	0.014

Tabla 2. Concesiones otorgadas sobre las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	ARROYO BEDOYA RAMAL 1 (L/sg)	ARROYO BEDOYA RAMAL 2 (L/sg)
HACIENDA MANZANARES GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA	05376.02.37831	RE-03685 2021 VIGENTE	0,017	0,014
INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C	05376.02.37830	RE-03758 2021 VIGENTE	0.027	0.028
GREEN BOUQUET FSS S.A.S. FELIPE SALDARRIAGA SOTO	05376.02.29493	RE-00997-2025 (resolución de Modificación) VIGENTE	0.014	
DELIFLOR AMERICAS S.A.S (antes PISO SAS)	05376.02.37611	RE-01663 2021- RE-02162 2023 (resolución de Modificación) VIGENTE	0.018	0.0085
CULTIVOS OLIVARES S.A.S	05376.02.14287	RE-04405 2021 VIGENTE	0.0522	
Sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S.	05376.02.13115	131-0802 2016 Modificada por resolución 131-0942 2017	0.18	

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

		VIGENTE		
Sociedad WOOD & CIA S.A.S	05376.02.13853	RE-03751 2022 modificada por RE-02378-2024 VIGENTE	0.014	0.033
MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS	13024776	RE-02619 2021 VIGENTE	0.027	
RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA	05376.02.37781	RE-03546 2021 VIGENTE	0.014	0.021
GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA	05376.02.14918	RE-01418 2021 Modificada RE- 04848 2021 VIGENTE	0.021	0.014
TOTAL			0,3842 L/sg	0,1185 L/sg

- Se realizó un aforo volumétrico a la entrada de la obra conjunta, presentado a continuación:

Tabla 1. Aforo volumétrico para obra de captación Arroyo Bedoya Ramal 1

• <u>Coordenadas tomadas en campo obra de captación</u>		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		75	24	15,6	6	03	18,7
Nº	Volumen (L)	Tiempo (s)					
1	1	2,63					
2	1	3,35					
3	1	3,4					
4	1	3,47					
5	1	3,51					
6	1	3,35					
7	1	3,48					
8	1	3,5					
9	1	3,51					
10	1	3,64					
Tiempo promedio		3,4					
CAUDAL PROMEDIO		0,29					

- De conformidad con la sumatoria total de caudales autorizados, se establece que el caudal máximo a derivar por parte de los usuarios corresponde a **0,3842 litros por**

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

segundo (L/s). No obstante, según el resultado del aforo realizado en sitio, se evidenció que el sistema de captación actualmente está derivando un caudal de **0,29 L/s**, lo cual representa un valor inferior al caudal autorizado por la autoridad ambiental competente.

Este resultado indica cumplimiento favorable frente al volumen máximo permitido, sin exceder los límites establecidos en los actos administrativos correspondientes.

- A continuación, se presenta el registro fotográfico tomado en campo de la obra de captación y control de caudal Fuente Arroyo Bedoya Ramal 1.

Imagen 1. Obra de captación de caudal Imagen 2. Caudal presente en la zona



Imagen 3. Obra de control de caudal (tubería de reboce) Imagen 4. Obra de control de caudal



- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas de cada uno de los usuarios legalizados de la obra de captación y control de caudal conjunta:

a) Expediente 05376.02.37831

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03685-2021 del 08 de junio de 2021, Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. <u>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:</u> Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios, deberá presentar para los tres sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por CORNARE, para “Arroyo Bedoyas Ramal 1”, “Arroyo Bedoyas Ramal 2” y “Acequia Las Vegas”.	2025		X		Se implementó el diseño sugerido por CORNARE para la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 1”, el cual asegura la derivación del caudal otorgado de manera eficiente y conjunta, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025. Para la fuente Arroyo Bedoya Ramal 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE, y la obra es aprobada en el presente informe técnico. Sin embargo, en cuanto a la Acequia La Vega, aún no se observa el cumplimiento de esta obligación.
Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025					
ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 1.	2025	X			Se implemento la obra en la fuente Arroyo Bedoya Ramal 1, y es aprobada en el presente informe técnico.

Resolución RE-03685-2021 del 08 de junio de 2021, 0 de 1.

Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 1 de 1.

b) Expediente 05376.02.37830

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03758-2021 del 11 de junio de 2021, Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada y los demás usuarios de la fuente “Arroyo Bedoya” una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por CORNARE.		X			Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE. Arroyo Bedoya 2, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y Arroyo Bedoya 1, aprobado en el presente informe técnico.
Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025					
ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 1.	2025	X			Se implementó la obra en la fuente Arroyo Bedoya Ramal 1, y es aprobada en el presente informe técnico.

Resolución RE-03758-2021 del 11 de junio de 2021, 1 de 1.

Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 1 de 1.

c) Expediente 05376.02.29493

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 131-0242 del 07 de marzo del 2018, corregida mediante Resolución 131-1281 del 21 de noviembre del 2018, la cual a su vez fue modificada por la Resolución RE- 04219-2021 del 28 de junio del 2021, modificada por la Resolución RE-00997-2025 del 19 de marzo de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S, representado legalmente por el señor FELIPE SALDARRIAGA SOTO, o quien haga sus			X		Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

veces al momento, con el fin de que en un término no superior a sesenta (60) días hábiles, de cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero del 2025, en lo que corresponde a la obra de captación y control a implementar sobre la fuente Arroyo Bedoya 1 (uso Doméstico). PARÁGRAFO: Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: Para la fuente Afloramiento (uso riego) el usuario debe continuar dando cumplimiento a lo descrito en la resolución RE-04219-2021 del 28 de junio del 2021 ARTÍCULO SEGUNDO (...) No es factible implementar la obra de control de caudal, por las condiciones del reservorio ya que este presenta una oferta hídrica continua tanto en épocas de invierno como de verano; por lo que <u>la parte interesada deberá presentar a la Corporación anualmente los registros de consumo de los macro medidores, con la finalidad de verificar el consumo por parte de la sociedad y que si cumpla con la Resolución.</u>					Arroyo Bedoya 2, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y Arroyo Bedoya 1, aprobado en el presente informe técnico. Para la fuente “afloramiento” no se ha presentado los registros de consumo, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S, representado legalmente por el señor FELIPE SALDARRIAGA SOTO, o quien haga sus veces al momento, para que presente ANUALMENTE, un informe de avance de las metas y actividades ejecutadas con su respectivo	2025		X		A la fecha no se ha presentado el informe de avance de las metas y actividades ejecutadas con su respectivo indicador, sin embargo, aun se cuenta con tiempo para dar cumplimiento a esta obligación.

indicador, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.					
Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025					
ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 1.	2025	X			Se implementó la obra en la fuente Arroyo Bedoya Ramal 1, y es aprobada en el presente informe técnico.

Resolución RE-00997-2025 del 19 de marzo de 2025, 0 de 2.

Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 1 de 1.

d) Expediente 05376.02.37611

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01663-2021 del 12 de marzo del 2021 modificada por la resolución RE-02162-2023 del 30 de junio de 2023 y Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO. Sobre la obra de captación y control de caudal: 1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por CORNARE.			X		Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE. Arroyo Bedoya 2, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y Arroyo Bedoya 1, aprobado en el presente informe técnico. No se evidencia cumplimiento en cuanto a la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

2. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta, para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.					implementación de la obra de captación en la fuente “Anisillo”.
--	--	--	--	--	---

Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 1.	2025	X			Se implementó la obra en la fuente Arroyo Bedoya Ramal 1, y es aprobada en el presente informe técnico.
---	------	---	--	--	---

RE-02162-2023 del 30 de junio de 2023, 0 de 1.

Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 1 de 1.

e) Expediente 05376.02.14287

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04405-2021 del 06 de julio de 2021, Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTÍCULO SEGUNDO. 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente Arroyo Bedoya): Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente y una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por CORNARE.		X			Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE. Arroyo Bedoya 2, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y Arroyo Bedoya 1, aprobado en el presente informe técnico.
Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s (Q. San Joaquín): El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación	2023	X			Los diseños y memorias de calculo fueron acogidas por medio de la resolución RE-02165-2023 del 30 de mayo de 2023.
Presentar los ajustes del programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado mediante la Resolución RE-01121 del 23 de febrero de 2021, para el periodo 2021-2022, considerando las nuevas condiciones de la concesión de aguas modificada, con base a lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, expedido por el MADS y compilado en el Decreto 1076 de 2015.	2023	X			Por medio de la resolución RE-04709-2023 del 03 de noviembre del 2023, se APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.
Se sugiere implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso			X		No se allegan evidencias del cumplimiento de este requerimiento.

eficiente del agua, e implementar en el tanque de distribución dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua.					
Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025					
ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 1.	2025	X			Se implementó la obra en la fuente Arroyo Bedoya Ramal 1, y es aprobada en el presente informe técnico.

Resolución RE-04405-2021 del 06 de julio de 2021, 3 de 4.

Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 1 de 1.

f) Expediente 05376.02.13115

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0802-2016 del 06 de octubre de 2016, modificada por la resolución 131-0942-2017 del 25 de octubre de 2017, modificada por RE-04602-2022 del 25 de noviembre de 2022, RE-01747-2024 del 24 de mayo de 2024, Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO CUARTO: 1. Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1 L/s de la Q. San Joaquín. La sociedad ESSENS FLOWERS SAS deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculos) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Q. San Joaquín y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles.		X			Por medio de la resolución RE-04130-2024 del 16 de octubre de 2024, se acogen los diseños de la obra de captación y control de caudal, presentados por la sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S., con Nit. 900.386.640-5 a través de su representante legal el señor MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, mediante el Radicado N°CE-11761

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

					del 19 de julio de 2024, de la fuente Q. San Joaquín, dado que garantiza teóricamente la derivación del caudal permanente de 8,735 L/s, y del caudal total de 11,295 L/s.
2. <u>"Para caudales a otorgar menores a 1 L/s de la Fuente Biancardi".</u> El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma"		X			Por medio de la Resolución RE-07159-2021 SE APRUEBA LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA de la Fuente <u>Biancardi".</u>
3. <u>"Para caudales a derivar del Reservoirio Biancardi y del Reservoirio 8:</u> La parte interesada deberá instalar sistemas de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.				X	Los registros de consumos de agua de los años 2021 y 2022, fueron evaluados mediante el Informe Técnico N°IT-00970 del 26 de febrero de 2024. Además, por medio del Radicado N°CE-04724 del 18 de marzo de 2024, el usuario allegó los consumos del año 2023.
4. <u>De la Fuente Arroyo Bedoya:</u> La Sociedad Essence Flowers S.A.S. va a compartir el derecho de las obras de captación y control de caudal con Hacienda Manzanares	2025	X			Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE.

Piedrahita y Cía. S. C.A. (En Liquidación), garantizando el caudal otorgado anteriormente que es de 0.22 L/seg, interiormente se reparte el caudal que corresponda a cada uno de los predios. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.					Arroyo Bedoya 2, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y Arroyo Bedoya 1, aprobado en el presente informe técnico.
5. Presente le programa de uso eficiente y ahorro del agua.		X			Por medio de la resolución 131-1324-2018 del 29 de noviembre de 2018, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA
RE-01747-2024 del 24 de mayo de 2024					
ARTÍCULO SEGUNDO: 1. Presentar nuevamente el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal de la fuente Q. San Joaquín, de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado tanto para el caudal permanente como para el caudal de contingencia.		X			Mediante el Radicado N°CE-11761 del 19 de julio de 2024, el usuario presentó los diseños de la obra de captación y control, los cuales garantizan teóricamente la derivación del caudal permanente y del caudal total, acogidos por medio de la Resolución RE-04130-2024 del 16 de octubre de 2024.
2. Allegar a la Corporación los registros de macro		X			Los registros de consumos de agua de los

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

medición de los años 2021, 2022 y 2023.					años 2021 y 2022, fueron evaluados mediante el Informe Técnico N°IT-00970 del 26 de febrero de 2024. Además, por medio del Radicado N°CE-04724 del 18 de marzo de 2024, el usuario allegó los consumos del año 2023.
Presentar el informe de avance anual del programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, correspondiente a las actividades ejecutadas entre 2022 y 2023.		X			Mediante el Radicado N°CE-04724 del 18 de marzo de 2024, el usuario allegó el informe de avance del PUEAA del año 2023.
Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025					
ARTICULO SEGÚNDO. REQUERIR a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 1.	2025	X			Se implementó la obra en la fuente Arroyo Bedoya Ramal 1, y es aprobada en el presente informe técnico.

RE-04602-2022 del 25 de noviembre de 2022, 4 de 5

RE-01747-2024 del 24 de mayo de 2024, 3 de 3.

RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 1 de 1.

g) Expediente 05376.02.13853

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03751-2022 del 30 de agosto de 2022 modificado por la Resolución RE-02378-2024 del 03 de julio de 2024, Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. 1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de las fuentes Campamento y El Caño: El usuario			X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

deberá presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas, de acuerdo al nuevo caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación en campo.					
2. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2: Los usuarios del sistema de abasto conjunto deberán presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas, teniendo en cuenta los nuevos caudales otorgados a las sociedades CULTIVOS OLIVARES S.A y WOOD Y CÍA S.A.S (de interés en el presente concepto), para la respectiva evaluación en campo.		X			Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE. Arroyo Bedoya 2, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y Arroyo Bedoya 1, aprobado en el presente informe técnico.
Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025					
ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 1.	2025	X			Se implementó la obra en la fuente Arroyo Bedoya Ramal 1, y es aprobada en el presente informe técnico.
ARTICULO TERCERO: REQUERIR, a la sociedad WOOD & CIA S.A.S, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, para que			X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que presente los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas, de acuerdo con el nuevo caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación en campo, para las fuentes Campamento y El Caño.					
--	--	--	--	--	--

RE-02378-2024 del 03 de julio de 2024, 1 de 2.

RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 1 de 2.

h) Expediente 13024776

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02619-2021 del 28 de abril de 2021, Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. por tratarse de un sistema de captación conjunta, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, una vez se tenga la sumatoria de los caudales otorgados por CORNARE.		X			Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE. Arroyo Bedoya 1, aprobado en el presente informe técnico.
2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.		X			Por medio del CE-05175-2025 del 21 de marzo de 2025 , se adjunta formulario de ahorro de agua.
Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025					
ARTICULO SEGÚNDO.	2025	X			Se implementó la obra en la fuente Arroyo Bedoya

REQUERIR a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 1.					Ramal 1, y es aprobada en el presente informe técnico.
ARTICULO CUARTO. REQUERIR , a la señora MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 42.978.511, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) a través del formato F-TA—84.		X			Por medio del CE-05175-2025 del 21 de marzo de 2025 , se adjunta formulario de ahorro de agua.

RE-02619-2021 del 28 de abril de 2021, 2 de 2.

RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 2 de 2:

i) Expediente 05376.02.37781

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03546-2021 del 01 de junio de 2021, Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente y una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por CORNARE.		X			Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE. Arroyo Bedoya 2, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y Arroyo Bedoya 1, aprobado en el presente informe técnico.

Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025					
ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 1.	2025	X			Se implementó la obra en la fuente Arroyo Bedoya Ramal 1, y es aprobada en el presente informe técnico.

Resolución RE-03546-2021 del 01 de junio de 2021, 1 de 1.

Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 1 de 1.

j) Expediente 05376.02.14918

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01418-2021 del 03 de marzo de 2021 y Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.		X			Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE. Arroyo Bedoya 2, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y Arroyo Bedoya 1, aprobado en el presente informe técnico.
1.1. SE SUGIERE. Ajustar y/o realizar la obra de captación y control de caudal de manera conjunta con los usuarios de la Fuente “Arroyo Bedoyas”, cuando todos se encuentren		X			Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

legalizados, sumando los caudales otorgados por CORNARE donde se garantice la derivación del caudal total, en el caso de realizar esta, deberá informar a la Corporación por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.					Arroyo Bedoya 2, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y Arroyo Bedoya 1, aprobado en el presente informe técnico.
Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025					
ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 1.	2025	X			Se implementó la obra en la fuente Arroyo Bedoya Ramal 1, y es aprobada en el presente informe técnico.

RE-01418-2021 del 03 de marzo de 2021, 2 de 2.

RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 1 de 1.

26. CONCLUSIONES:

a) Expediente 05376.02.37831

- La concesión de aguas otorgada mediante resolución RE-03685-2021 del 08 de junio de 2021 al señor GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES, en beneficio del predio con folio de matrícula 017-43839, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, con un caudal total de 0,032 L/seg. Se encuentra vigente hasta junio de 2031. Expediente 05376.02.37831.

b) Expediente 05376.02.37830

- La concesión de aguas otorgada mediante resolución RE-03758-2021 del 11 de junio de 2021, a la sociedad INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.384, (o quien haga sus veces al momento) en beneficio del predio con Folio de Matrícula inmobiliaria 017-59538, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, está vigente hasta junio de 2031. Expediente 05376.02.37830.

c) Expediente 05376.02.29493

- La concesión de aguas otorgada mediante resolución 131-0242-2018 del 07 de marzo de 2018, modificada mediante resolución RE-04219-2021 del 28 de junio de 2021, modificada por la Resolución RE-00997-2025 del 19 de marzo de 2025, al señor FELIPE SALDARRIAGA SOTO identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.864,

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

representante legal de la sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S., con Nit 901.400.198-4. Esta vigente hasta marzo de 2028. Expediente 05376.02.29493.

d) Expediente 05376.02.37611

- La concesión de aguas otorgada mediante resolución RE-01663-2021 del 12 de marzo del 2021 y traspasada mediante resolución RE-02162-2023 del 30 de mayo de 2023 en favor de la sociedad DELIFLOR AMERICAS S.A.S, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 017-43836, 017-43837 y 017-55979, ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia. Se encuentra vigente hasta marzo de 2031. Expediente 05376.02.37611.
- No se evidencia cumplimiento en cuanto a presentar evidencia de la implementación de la obra de captación en la fuente Anisillo.

e) Expediente 05376.02.14287

- La concesión de aguas renovada mediante resolución RE-04405-2021 del 6 de julio del 2021 a la sociedad CULTIVOS OLIVARES S.A. con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor RAFAEL PULIDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, está vigente hasta julio de 2031. Expediente 05376.02.14287.

f) Expediente 05376.02.13115

- Por medio de la Resolución 131-0802-2016 del 06 de octubre de 2016, modificada por la resolución 131-0942-2017 del 25 de octubre de 2017, modificada por RE-04602-2022 del 25 de noviembre de 2022, autoriza a la SOCIEDAD HACIENDA MANZANARES PIEDRAHITA y CIA S.C.A (en liquidación) por el contrato de arrendamiento a la sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S. representada legamente por el señor MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía número 77.677.743. Vigente hasta el mes de octubre de 2026. Expediente 05376.02.13115.

g) Expediente 05376.02.13853

- La concesión de aguas otorgada mediante resolución 03751-2022 del 30 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución RE-02378-2024 del 03 de julio de 2024 a la sociedad WOOD & CIA S.A.S, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-7448, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia. Esta vigente hasta octubre de 2032. Expediente 05376.02.13853.
- No se evidencia cumplimiento a la obligación toda vez que no ha presentado los ajustes a los diseños planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas, de acuerdo al nuevo caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación en campo, de las fuentes Campamento y El Caño.

h) Expediente 13024776

- La concesión de aguas otorgada mediante resolución RE-02619-2021 del 28 de abril de 2021 a la señora MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 42.978.511, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-20652, ubicado en la vereda la Ceja (Guamito) en el municipio de La Ceja, está vigente a hasta abril de 2021. Expediente 13024776.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

i) Expediente 05376.02.37781

- La concesión de aguas otorga mediante resolución RE-03546-2021 del 1 de junio de 2021, al señor RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, con un caudal de 0.035 L/s a derivar de los Arroyos Bedoya Ramal 1 y Arroyos Bedoya Ramal 2. Está vigente hasta junio de 2031. Expediente 05376.02.37781.

j) Expediente 05376.02.14918

- La concesión de aguas otorgada mediante resolución RE-01418-2021 del 1 de marzo de 2021 y modificada mediante RE-04848-2021 del 26 de julio de 2021 al señor GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43836, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Un caudal de 0.035 L/sg a derivar de Arroyo Bedoya ramal 1 y Arroyo Bedoya ramal 2. Está vigente hasta marzo de 2031. Expediente 05376.02.14918.

Conclusiones generales

- Con base en la inspección en campo, se constató la implementación de una estructura hidráulica destinada al control de caudal, la cual presenta similitudes técnicas con la obra en mampostería previamente sugerida por CORNARE. De conformidad con los caudales otorgados en el respectivo acto administrativo, el caudal máximo autorizado para derivación es de 0,3842 L/s. No obstante, el aforo realizado evidenció una derivación actual de 0,29 L/s, valor que se encuentra por debajo del límite autorizado. En consecuencia, se verifica el cumplimiento de las condiciones establecidas, razón por la cual se considera técnicamente viable la aprobación de la obra de control de caudal implementada.
- Sujeto a cobro: Si, ya que se realizó visita al predio de interés.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-02924-2025** fechado el 13 de mayo del año 2025, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” de acuerdo con la Resolución Corporativa **RE-01450-2025** del 24 abril del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo en la fuente denominada “**Arroyo Bedoya Ramal 1**”, al señor **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES**, a la sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.384, al señor **FELIPE**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

SALDARRIAGA SOTO identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal por el señor **DAVID MARIN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.369.924, a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** con Nit 900.386.640-5, representada legamente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S.**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, a la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.978.511, 9. al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, y al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.376.218, ya que, al verificar mediante aforo volumétrico se observó que la obra garantiza que de la fuente se deriva el caudal otorgado.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S.**, con Nit 890.911.885-1, por medio de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas, de acuerdo con el nuevo caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación en campo, para las fuentes Campamento y El Caño

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR DELIFLOR AMERICAS S.A.S., identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal por el señor **DAVID MARIN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.369.924, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente evidencia de la implementación de la obra de control de caudal en la fuente Anisillo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES**, a la sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C.**, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.384, al señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal por el señor **DAVID MARIN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.369.924, a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** con Nit 900.386.640-5, representada legamente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S.**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

3.333.834, a la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.978.511, 9. al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, y al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.376.218, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 053760237831-053760237830-053760229493-053760237611-053760214287-053760213115-053760213853-13024776-053760237781-053760214918

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Karen Barrera Moreno

Proceso: Control y Seguimiento IEDI

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 15/05/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03